

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 85539

Ref. Expediente N° SD2025/0037892

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 24 de abril de 2025, BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S. solicitó el registro de la Marca BERHLAN (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

3: Aceites aromáticos; aceites aromáticos para baño; aceites cosméticos; aceites esenciales; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites para el cabello; aceites cosméticos para la piel; acondicionadores para el cabello; aerosoles para peinar el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; preparaciones para alisar el cabello; almizcle natural; preparaciones cosméticas antienvjecimiento; antitranspirantes; antitranspirantes para uso personal; autobronceadores; bálsamos para el cabello; bases para maquillaje; baños de espuma; bálsamos que no sean para uso médico; bloqueador solar [cosméticos]; bronceadores para la piel; cremas bronceadoras; geles bronceadores; leche bronceadora; lociones bronceadoras; preparaciones bronceadoras y de protección solar; champús; coloretes; colonia; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas antiedad; cremas exfoliantes para uso cosmético; cremas corporales; cremas hidratantes; cremas hidratantes para la cara; cremas hidratantes para después del sol; cremas hidratantes para después del afeitado; cremas de afeitar; crema no medicinal contra la dermatitis del pañal; cremas para la piel; cremas reafirmantes corporales; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; productos para el cuidado de las uñas; preparaciones para el cuidado de los labios; geles dentífricos; dentífricos líquidos; pastas dentífricas; polvos dentífricos; productos decolorantes para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; desodorantes corporales; desodorantes para uso personal en forma de barras; detergentes para la limpieza de la ropa para uso doméstico; detergente líquido; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para la lavavajillas; detergentes domésticos; dentífricos y enjuagues bucales; espumas para peinar el cabello; exfoliantes para uso cosmético; fijadores para el cabello; cremas con filtro solar para uso cosmético; fragancias; geles blanqueadores para uso dental; geles capilares; geles de baño; geles de ducha; geles para después del afeitado; geles para después del sol; geles para el cabello; geles de baño para el cuerpo; crema hidratante para la piel [cosméticos]; hidratantes faciales; lociones corporales hidratantes [cosméticos]; iononas [productos de perfumería]; jabones; jabones de tocador; jabones líquidos; jabones líquidos para las manos, el rostro y el cuerpo; jabones en crema; jabones y geles; jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel; lacas para el cabello; leches hidratantes corporales; leches limpiadoras; lociones capilares*; lociones hidratantes; lociones para después del afeitado; lociones para después del sol; lociones para el cuerpo; lociones para el cabello; maquillaje para el rostro; maquillaje; mascarillas cosméticas; mascarillas corporales en forma de cremas para uso cosmético; mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético; mascarilla para el cabello; perfumes; polvos

Ref. Expediente N° SD2025/0037892

faciales compactos; cosméticos en polvo; cosméticos en polvo; preparaciones antiarrugas para el cuidado de la piel; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones capilares a base de aceite de coco virgen ecológico y de aceite de coco virgen; preparaciones capilares no medicamentosas; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones cosméticas para uso personal; preparaciones de afeitar; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para blanquear los dientes; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; preparaciones no medicinales para la higiene bucal; preparaciones para marcar el cabello; preparaciones para limpiar superficies; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones de perfumes de ambiente; preparaciones para pulir; preparaciones para raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; productos cosméticos decorativos; productos cosméticos para la piel; productos cosméticos para uso personal; productos cosméticos y de belleza; productos cosméticos para el cuidado del bigote y la barba; productos para el cuidado de la piel; productos hidratantes para después del sol; preparaciones limpiadoras y pulidoras; lociones capilares reparadoras no medicinales; sales de baño no medicinales; suavizantes para ropa; sprays corporales; toallitas impregnadas con productos cosméticos; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; desengrasantes para la limpieza; jabón líquido para lavar la loza; suavizantes para la ropa; preparaciones de limpieza para vidrios; productos de limpieza para cristales; quitamanchas; detergentes en polvo para la ropa; preparaciones blanqueadoras; preparaciones blanqueadoras para uso doméstico; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para lavandería.

5: Geles desinfectantes antibacterianos a base de alcohol para la piel, preparaciones desinfectantes y desodorizantes multiuso, desinfectantes, bastoncillos desinfectantes, desinfectantes domésticos, desinfectantes multiuso, desinfectantes para piscinas, desinfectantes para uso doméstico, desinfectantes para uso higiénico, desinfectantes para uso veterinario, paños desinfectantes, toallitas desinfectantes.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1066 del día 08 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

Ref. Expediente N° SD2025/0037892

realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0037892

idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo BERHLAN (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo BERHLAN (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo BERHLAN (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca BERHLAN (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

3: Aceites aromáticos; aceites aromáticos para baño; aceites cosméticos; aceites esenciales; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites para el cabello; aceites cosméticos para la piel; acondicionadores para el cabello; aerosoles para peinar el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; preparaciones para alisar el cabello; almizcle natural; preparaciones cosméticas antienvjecimiento; antitranspirantes; antitranspirantes para uso personal; autobronceadores; bálsamos para el cabello; bases para maquillaje; baños de espuma; bálsamos que no sean para uso médico; bloqueador solar [cosméticos]; bronceadores para la piel; cremas bronceadoras; geles bronceadores; leche bronceadora; lociones bronceadoras; preparaciones bronceadoras y de protección solar; champús; coloretes;

Ref. Expediente N° SD2025/0037892

colonia; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas antiedad; cremas exfoliantes para uso cosmético; cremas corporales; cremas hidratantes; cremas hidratantes para la cara; cremas hidratantes para después del sol; cremas hidratantes para después del afeitado; cremas de afeitar; crema no medicinal contra la dermatitis del pañal; cremas para la piel; cremas reafirmantes corporales; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; productos para el cuidado de las uñas; preparaciones para el cuidado de los labios; geles dentífricos; dentífricos líquidos; pastas dentífricas; polvos dentífricos; productos decolorantes para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; desodorantes corporales; desodorantes para uso personal en forma de barras; detergentes para la limpieza de la ropa para uso doméstico; detergente líquido; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para la lavavajillas; detergentes domésticos; dentífricos y enjuagues bucales; espumas para peinar el cabello; exfoliantes para uso cosmético; fijadores para el cabello; cremas con filtro solar para uso cosmético; fragancias; geles blanqueadores para uso dental; geles capilares; geles de baño; geles de ducha; geles para después del afeitado; geles para después del sol; geles para el cabello; geles de baño para el cuerpo; crema hidratante para la piel [cosméticos]; hidratantes faciales; lociones corporales hidratantes [cosméticos]; iononas [productos de perfumería]; jabones; jabones de tocador; jabones líquidos; jabones líquidos para las manos, el rostro y el cuerpo; jabones en crema; jabones y geles; jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel; lacas para el cabello; leches hidratantes corporales; leches limpiadoras; lociones capilares*; lociones hidratantes; lociones para después del afeitado; lociones para después del sol; lociones para el cuerpo; lociones para el cabello; maquillaje para el rostro; maquillaje; mascarillas cosméticas; mascarillas corporales en forma de cremas para uso cosmético; mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético; mascarilla para el cabello; perfumes; polvos faciales compactos; cosméticos en polvo; cosméticos en polvo; preparaciones antiarrugas para el cuidado de la piel; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones capilares a base de aceite de coco virgen ecológico y de aceite de coco virgen; preparaciones capilares no medicamentosas; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones cosméticas para uso personal; preparaciones de afeitar; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para blanquear los dientes; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; preparaciones no medicinales para la higiene bucal; preparaciones para marcar el cabello; preparaciones para limpiar superficies; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones de perfumes de ambiente; preparaciones para pulir; preparaciones para raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; productos cosméticos decorativos; productos cosméticos para la piel; productos cosméticos para uso personal; productos cosméticos y de belleza; productos cosméticos para el cuidado del bigote y la barba; productos para el cuidado de la piel; productos hidratantes para después del sol; preparaciones limpiadoras y pulidoras; lociones capilares reparadoras no medicinales; sales de baño no medicinales; suavizantes para ropa; sprays corporales; toallitas impregnadas con productos cosméticos; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; desengrasantes para la limpieza; jabón líquido para lavar la loza; suavizantes para la ropa; preparaciones de limpieza para vidrios; productos de limpieza para cristales; quitamanchas; detergentes en polvo para la ropa; preparaciones blanqueadoras; preparaciones blanqueadoras para uso doméstico; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para lavandería.

5: Geles desinfectantes antibacterianos a base de alcohol para la piel, preparaciones desinfectantes y desodorizantes multiuso, desinfectantes, bastoncillos desinfectantes, desinfectantes domésticos, desinfectantes multiuso, desinfectantes para piscinas,

Ref. Expediente N° SD2025/0037892

desinfectantes para uso doméstico, desinfectantes para uso higiénico, desinfectantes para uso veterinario, paños desinfectantes, toallitas desinfectantes.



Reivindicación de colores:

PANTONE 3537 C, PANTONE 3522 C, PANTONE 116 C y PANTONE 654 C

Titular: BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.
KILOMETRO 12 VIA AL VALE
LA TEBAIDA QUINDIO
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 22 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

DANIEL MOR GARCIA